

No. 131

ORDEN EJECUTIVA

ESTABLECIENDO LA COMISIÓN DE JUVENTUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA:

CONSIDERANDO, que el Estado de New York ha tomado medidas significativas para fortalecer la rehabilitación y proporcionar apoyo a los jóvenes en los sistemas de justicia juvenil y adulto, incluyendo la iniciativa Close to Home, los equipos regionales de justicia juvenil, la valoración del riesgo de detención, el aumento de los servicios comunitarios y alternativas al encarcelamiento; y

CONSIDERANDO, que mientras el Estado hizo estas inversiones, las tasas de delitos, violencia y encarcelamiento de jóvenes han disminuido sustancialmente a niveles históricos; y

CONSIDERANDO, que el Estado, a pesar de encabezar a la nación en una serie de reformas a la justicia juvenil, es uno de sólo dos estados que siguen procesando a personas de 16 y 17 años en el sistema penal adulto, de los cuales la vasta mayoría son jóvenes de color; y

CONSIDERANDO, que los jóvenes encarcelados con adultos tienen menos probabilidades de recibir los servicios que necesitan para tener éxito y están en mayor riesgo de ataques violentos o sexuales, problemas de salud mental y suicidio; y

CONSIDERANDO, que un análisis del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos Mostró que la tasa de reincidencia de delitos graves en un estado era 34 por ciento más alta entre los jóvenes cuyos casos fueron procesados en tribunales para adultos, en comparación con jóvenes cuyos casos fueron manejados fuera de los tribunales para adultos; y

CONSIDERANDO, que investigaciones de avanzada sobre el cerebro indican que las habilidades cognitivas de los jóvenes no están completamente desarrolladas, lo que los hace más susceptible a la presión de sus pares, menos capaces de juicios maduros y de pensar en consecuencias, pero altamente responsivos a intervenciones; y

CONSIDERANDO, que el Estado está comprometido a reducir los delitos implementando políticas que promuevan la seguridad pública y mejoren los resultados para los jóvenes que enfrentan a un tribunal;

AHORA POR LO TANTO, YO Andrew M. Cuomo, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las Leyes del Estado de New York, ordeno lo siguiente:

A. La Comisión de Juventud, Seguridad Pública y Justicia

1. Por este medio queda establecida la **Comisión de Juventud, Seguridad Pública y Justicia (“la Comisión”)**. La Comisión proporcionará recomendaciones al Gobernador en lo referente a los jóvenes en los sistemas de justicia de New York.
2. La Comisión consistirá de miembros con derecho a voto nombrados por el Gobernador. Al nombrar a los miembros, el Gobernador hará un esfuerzo razonable por nombrar a miembros con un rango de perspectivas, intereses y conocimientos específicos relacionados con la justicia juvenil y penal, incluyendo jueces, funcionarios policíacos y de aplicación de la ley, administradores de libertad condicional, profesionales del bienestar infantil, defensores proveedores de servicios, funcionarios de gobiernos locales y otras partes interesadas críticas. El Gobernador también nombrará al Comisionado de Servicios a Niños y Familias; al Comisionado de Servicios de Justicia Penal; al Director de Libertad Condicional y Alternativas Correccionales, y al Comisionado de Correccionales y Supervisión Comunitarias, que servirán como miembros ex officio sin derecho a voto. Todos los miembros de la Comisión se desempeñarán a voluntad del gobernador.
3. El Gobernador designará al presidente o los co-presidentes de la Comisión entre los miembros de la Comisión. El Gobernador nombrará a un director ejecutivo de la Comisión.
4. Una mayoría del total de los miembros de la Comisión constituirá un quórum, y todas las recomendaciones de la Comisión requerirán la aprobación de una mayoría de los miembros.
5. Cada agencia, departamento, oficina, división o autoridad pública de este Estado proporcionará a la Comisión toda la información, asistencia y cooperación, incluyendo el uso de instalaciones estatales, que sea razonablemente necesaria para lograr los objetivos de esta Orden. El personal de apoyo necesario para la realización del trabajo de la Comisión puede ser provisto por agencias y autoridades estatales (sujeto, según sea necesario, a la aprobación de las juntas directivas de tales autoridades).
6. La Comisión puede utilizar los recursos humanos, conocimientos y fondos de instituciones privadas, de manera consistente con todos los estatutos y regulaciones referentes a dicha asistencia. Dicha asistencia será provista sin remuneración financiera y no deberá proporcionarse, bajo ninguna circunstancia que pueda crear un conflicto de interés real o la apariencia de tal conflicto.
7. La Comisión comenzará sus trabajos de inmediato. En o antes del 31 de diciembre del 2014, o en algún otro momento que pueda ser especificado por el Gobernador, la Comisión deberá concluir sus deberes y actividades aquí descritos y proporcionar sus recomendaciones al Gobernador, momento en el cual la Comisión dará por terminados sus trabajos y quedará relevada de todas las responsabilidades y deberes aquí encomendados.

B. Deberes y propósitos

1. La Comisión (a) desarrollará un plan para elevar la edad de jurisdicción juvenil, y (b) hará otras recomendaciones respecto a cómo los sistemas de justicia de New York pueden mejorar los resultados para los jóvenes a la vez que promueven la seguridad de la comunidad. Al llevar a cabo este propósito, la Comisión deberá asegurarse de que la principal prioridad siga siendo proteger a las comunidades y evitar la victimización, y:
 - a. Desarrollará un plan, estructura, proceso y cronograma para elevar la edad de jurisdicción juvenil;
 - b. Identificará las modificaciones necesarias a estatutos, regulaciones, políticas, programas y prácticas para alcanzar estos objetivos, tomando en cuenta la seguridad de la comunidad, ciencia, evidencias, mejores prácticas con más probabilidades de reducir la reincidencia, análisis de costo-beneficio y otros factores, incluyendo las necesidades de servicio de jóvenes convocados por tribunales (incluyendo las necesidades basadas en su género), y la capacidad de implementación y estructura de los sistemas de justicia juvenil, justicia penal, bienestar infantil y servicios humanos; y
 - c. Hará recomendaciones adicionales a corto, mediano y largo plazo para servir mejor a los jóvenes, mejorar resultados, proteger a las comunidades, evitar la victimización, buscar la reducción de daños entre el pequeño porcentaje de jóvenes que comenten delitos violentos de

manera repetida, y asegurar el lugar de New York como un líder nacional en justicia juvenil y seguridad pública.

2. En su reporte al Gobernador, la Comisión incluirá un resumen y explicación de sus hallazgos y recomendaciones. Cada recomendación incluirá una estimación del impacto fiscal, opciones para disminuir costos para compensar los costos estimados, y un análisis de la capacidad del sistema actual para cumplir con la recomendación.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

estado en la ciudad de Albany en este

noveno día de abril del año dos mil

catorce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador